

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310 3992319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole lo siguiente:

- En auto del 12 de mayo de los corrientes se tuvo por notificado por conducta concluyente al codemandado Armando Monsalve, a partir del 2 de mayo de 2022, según escrito allegado al proceso suscrito por él, visible en el folio electrónico Nro. 13.
- La apoderada judicial de la parte actora allegó los documentos de notificación por aviso recibidos por la codemandada Astrid Monsalve el pasado 29 de julio de 2022, bajo los ritos del artículo 292 del Código General del Proceso, visible en el folio electrónico Nro. 19.
- Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, ni pagaron lo adeudado. (Para Armando Monsalve corrieron así: hábiles 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13 y 16 de mayo de 2022. Para Astrid Monsalve corrieron así: hábiles 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12 y 16 de agosto de 2022).

**Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 9 de septiembre del 2022.**

**Leidy Carolina Zapata Vega  
Sustanciadora**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, Caldas, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante:	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ABOGADOS DEL EJE CAFETERO - COABEC</b>
Demandado:	<b>ARMANDO MONSALVE ASTRID MONSALVE</b>
Radicado:	<b>170014003010-2022-00147-00</b>
<b>Interlocutorio Nro.</b>	<b>966</b>

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente las diligencias de notificación allegadas por la apoderada judicial de la parte demandante, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a resolver lo que corresponde.

Teniendo en cuenta que en el expediente reposan las diligencias de notificación a la demandada **ASTRID MONSALVE**, adelantada por la apoderada judicial de la parte actora, donde se observa que la demandada fue notificado mediante aviso remitido a la dirección física informada en la demanda, y recibida por ella el pasado 29 de julio de los corrientes, según los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y que de ello reposan las respectivas constancias en el expediente, el Despacho tendrá como válida la notificación realizada a la demandada **ASTRID MONSALVE**, toda vez que se evidencia que la notificación remitida se encuentran ajustadas a los preceptos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cabe anotar que mediante auto del 12 de mayo del hogano, el despacho tuvo por debidamente notificado por conducta concluyente al codemandado **ARMANDO MONSALVE** de las providencias proferidas al interior del presente proceso, incluido el auto que libró mandamiento en su contra, desde el día 2 de mayo de 2022, fecha en la cual allegó escrito solicitando su notificación.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310 3992319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

Ahora, como quiera que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y los demandados no se pronunciaron ni presentaron excepciones, como tampoco pagaron lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título valor:

TÍTULO: PAGARÉ  
CAPITAL: \$7.256.000  
DEUDORES: ARMANDO MONSALVE  
ASTRID MONSALVE  
BENEFICIARIO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ABOGADOS DEL EJE  
CAFETERO - COABEC  
FECHA DE CREACIÓN: 15 DE ENERO DE 2019  
FECHA DE VENCIMIENTO: 31 DE ENERO DE 2022

El título ejecutivo aportado reúne los requisitos contemplados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar sumas líquidas de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$590.000), las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ABOGADOS DEL EJE CAFETERO - COABEC**, con NIT. 900.866.975-7 y en contra de **ARMANDO MONSALVE** con cédula Nro. 1.088.254.446, y **ASTRID MONSALVE**, con cédula Nro. 24.693.786 tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibidem; se fijan como agencias en derecho la suma QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$590.000).

**QUINTO: ENVIAR** el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 152 el 12 de septiembre de 2022  
Secretaría